



## ACUERDO DE CONCEJO N° 020-2023-MDMP

Mi Perú, 27 de marzo del 2023

### EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE MI PERÚ

#### VISTO:

En la Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el Memorando N° 169-2023-MDMP/SG de Secretaria General, el Informe Legal N° 107-2023/MDMP/GAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, el Informe N° 004-2023-MDMP/OGPP de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto, el Informe N° 245-2023-MDMP-GAF-SGRH, de la Subgerencia de Recursos Humanos, el Memorando N° 202-2023-MDMP/SG de Secretaria General, el Memorando N° 057-2023-MDMP/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, el Memorandum N° 036-2023-GAF/MDMP de la Gerencia de Administración y Finanzas, el Memorando de CCP-022-2023-MDMP/GPPR, de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, el Memorandum N° 041-2023-GAF/MDMP, de la Gerencia de Administración y Finanza, el Memorando de CCP-023-2023-MDMP/GPPR, de la Gerencia de Planeamiento y Racionalización, sobre la Remuneración del Señor Alcalde y la Dieta de los Regidores de la Municipalidad Distrital de Mi Perú;

#### CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° Ley N° 30305, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 39° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 21° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los alcaldes son funcionarios públicos al servicio de la Nación, desempeñan su cargo a tiempo completo y son rentados mediante una remuneración mensual fijada por Acuerdo del Concejo Municipal dentro del primer trimestre del primer año de gestión;

Que, el numeral 28) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, indica que es atribución del Concejo Municipal aprobar la remuneración del alcalde y las dietas de los regidores; asimismo de manera concordada con los artículos 21° y 44° de la precitada norma, dicho acuerdo debe publicarse obligatoriamente bajo responsabilidad,

Que, la Ley N° 28212, Ley que desarrolla el artículo 39° de la Constitución Política del Estado en lo que se refiere a la jerarquía y remuneraciones de los actos funcionarios y autoridades del Estado, en su artículo 2° letra k) establece que los Alcaldes y regidores Distritales se encuentran dentro de esta clasificación.

Que, el artículo 5° numeral 1), de la norma acotada, establece que los Consejeros regionales y Regidores Municipales reciben dietas, según el monto que fijen los respectivos Consejos regionales y Municipales, de conformidad con lo que dispone sus respectivas leyes orgánicas, añadiendo, además que en ningún caso dichas dietas pueden superar en total el 30% de la remuneración mensual del Presidente regional o del Alcalde Correspondiente.

Que, la referida dieta se entrega como retribución por **asistencia efectiva** a los diferentes tipos de sesiones dentro de la institución, conforme establece la Primera Disposición transitoria numeral 3) literal a) de la Ley N° 28212

Que, mediante Decreto Supremo N° 025-2007-PCM de fecha 22 de marzo del año 2007 se dictaron medidas sobre los ingresos por todo concepto de los Alcaldes, así como también sobre las dietas que corresponde recibir a los regidores, en efecto al artículo 5° del mencionado decreto **que establece que las dietas se perciben por sesión efectiva en cada mes**, de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27972, y ningún caso deben superar en total el 30% de los ingresos mensuales **por lo concepto** de Alcaldía.



Que, la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057, tiene por objeto establecer un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicio en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicio a cargos de esta;



Que, de conformidad con el artículo 52° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, respecto a la clasificación de los funcionarios públicos, señala que funcionarios públicos se clasifican en funcionario público de elección popular, directa y universal, entre otros; el cual es elegido mediante elección popular, directa y universal, como consecuencia de un procesos electoral conducido por la autoridad competente para tal fin, como es el caso de los Alcaldes, Teniente y Regidores. La Compensación Económica para los funcionarios señalados en el presente artículo se aprueba mediante Decreto Supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, excepto para los congresistas de la Republica y los parlamentarios andinos;



Que, bajo ese contexto, en el mes de Diciembre del año 2019 se dictó el Decreto Supremo N° 413-2019-EF que aprobó el monto de la compensación económico para los alcaldes distritales y provinciales, comprendidos en el literal a) del Artículo 52° de la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil; estableciendo una Compensación Económica mensual de S/7,500.00 (Siete Mil Quinientos y 00/100) para alcaldes distritales y provinciales con una población electoral (20,00.00 soles) de acuerdo a los señalado en el Anexo Rango IV Compensaciones económicas de los alcaldes del precitado decreto; así mismo, en la primera Disposición Complementaria Final de Decreto Supremo N°413-2019-EF, establece la prohibición de reajuste del monto de dietas para los regidores, señalando taxativamente que: "El presente Decreto Supremo no autoriza a los concejos municipales a reajustar el monto correspondiente a las dietas para los regidores";



Que, mediante el Informe N° 004-2023-MDMP-OGPP de fecha 17.03.2023 indica que, de acuerdo al Presupuesto de Apertura, aprobado en el presente ejercicio 2023 se programó para la remuneración del Alcalde el importe mensual de S/7,500.00 soles; asimismo, respecto a la dieta de regidores, se encuentra programado en el ejercicio fiscal 2023, el monto anual de S/127,764.00 soles (TOTAL), el mismo que corresponde a la dieta mensual de siete (07) Regidores, siendo el importe de cada uno S/1,521.00 soles;



Que, asimismo, mediante Informe N° 245-2023-MDMP-GAF-SGRH de fecha 07.03.2023 la Subgerencia de Recursos Humanos, indica que, con respecto a la dieta de los regidores, lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 413-2019-EF no autoriza el incremento de las dietas a los regidores, En el caso particular de la Municipalidad de Mi Perú, la dieta de los regidores se mantiene en la suma de S/1,521.00 soles mensuales (S/760.50 soles, por cada sesión ordinaria siendo como máximo dos sesiones de consejo al mes, la cual fue determinada en el Acuerdo de Concejo N°002-2019-MDMP de fecha 04.01.2019, sobre la base de la remuneración de Alcalde en ese momento (S/5,070.00 soles);



Que, desde el punto de vista y de conformidad con el Decreto Supremo N°413-2019-EF es legalmente viable que el Concejo Municipal, establece el ingreso mensual que por todo concepto percibe el señor Alcalde de la Municipalidad de Mi Perú, para el ejercicio Presupuestal 2023, en S/ 7,500.00 soles mensuales; así como, se precisa que el monto de la dieta de los señores regidores, para el ejercicio Presupuestal 2023, se mantiene de acuerdo a lo establecido por el Artículo Segundo del Acuerdo de Concejo N°002-2019-MDMP, en virtud a lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 413-2019-EF, correspondiente de esta manera a cada regidor del Concejo Distrital de Mi Perú, recibir por asistencia efectiva a las Sesiones de Concejo, como máximo dos (02) Sesiones de Consejo al mes, el monto de S/1,521.00;



Que, sin embargo existiría una aparente contraposición legal entre el Decreto de Urgencia N°038-2006, que modificó el artículo 5° de la Ley N°28212, Ley que regula los ingresos de los Altos Funcionarios y Autoridades, que indica que en ningún caso las dietas de los regidores puedan superar en total el treinta por ciento (30%) de la remuneración del alcalde; el artículo 52° de la Ley N°30057, Ley de Servicio Civil, y el Decreto Supremo N°413-2019-EF de la Ley N°30057, Ley de Servicio Civil, y el Decreto Supremo N°413-2019-EF, que aprobó los montos de la compensación económica para los alcaldes distritales y provinciales quienes incrementadas sus remuneraciones, a diferencia de los regidores, a quienes dicha norma prohíbe expresamente incrementarles las dieta, toda vez



que ya habían sido aprobadas las dietas de regidores para el periodo 2019-2022 al mes de enero 2019 mediante Acuerdo de Concejo N°002-2019-MDMP y no era posible modificarla;

Que, mediante Informe Legal N° 107-2023-MDMP/OGAJ, considera procedente establecer el ingreso mensual que por todo concepto percibe el Señor Alcalde de la Municipalidad Distrital de Mi Perú para el ejercicio fiscal 2023, en la suma de S/ 7,500.00 nuevos soles, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 1° y del Anexo Rango IV de acuerdo, al Decreto Supremo N° 413-2019-EF, que señala la prohibición del reajuste en el monto de dietas para los regidores, no autorizando a los concejos municipales a reajustar el monto correspondiente a las dietas para los regidores, y de acuerdo, al artículo 62° de la Ley N° 31638 - Ley del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2023, toda vez que dicha norma prohíbe a los gobiernos locales, reajustar o incrementar las dietas, o aprobar nuevas dietas, de los regidores en los gobiernos locales, por lo que señala que no correspondería el incremento de las dietas de los regidores, de acuerdo a los dispositivos legales señalados.

Que, el artículo 41° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los acuerdos son decisiones, que toma el Concejo, referidos a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional que expresan la voluntad del Órgano de Gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por los artículos 39° y 41° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con el VOTO POR UNANIMIDAD de los miembros del Concejo Municipal, y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta municipal se emitió el presente Acuerdo;

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- FIJAR la REMUNERACIÓN MENSUAL DEL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MI PERÚ**, por el monto de S/ 7,500.00 (Siete Mil Quinientos y 00/100 soles), para el Ejercicio Fiscal 2023-2026, al amparo de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 413-2019-EF, según lo expuesto en la parte considerativa del presente Acuerdo de Concejo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- FIJAR, LA DIETA DE LOS SEÑORES REGIDORES DEL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MI PERÚ**, por asistencia efectiva a las sesiones de concejo en la suma de S/1,521.00 (Mil Quinientos con Veintiún soles y 00/100 soles) hasta por un máximo de dos (02) sesiones de concejo al mes de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 413-2019-EF

**ARTÍCULO TERCERO.- DEJAR SIN EFECTO** el Acuerdo de Concejo N° 002-2019 de fecha 04 de enero del 2019.

**ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR** a la Gerencia Municipal, a la Oficina General de Administración y Finanzas, a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y a la Oficina de Recursos Humanos el cumplimiento del presente acuerdo de concejo.

**ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR** a la Secretaría General, la publicación del presente Acuerdo de Concejo en el Diario Oficial el Peruano y hacer de conocimiento el presente acuerdo de concejo a quien corresponda, así como a la Oficina de Tecnología de la Información la publicación del mismo en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Mi Perú ([www.munimiperu.gob.pe](http://www.munimiperu.gob.pe)).

**REGÍSTRESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MI PERÚ

*Yovana Tirado Guevara*  
YOVANA TIRADO GUEVARA  
SECRETARIA GENERAL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MI PERÚ

*Irvin T. Chavez Leon*  
IRVIN T. CHAVEZ LEON  
ALCALDE

